



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

04 de septiembre de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 05001 41 05 007 2021 00518 00
Demandante	JUAN CARLOS ACOSTA CASTILLO
Demandado	Asear SA ESP y otra
Providencia	Termina Proceso por pago total de la obligación

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que mediante memorial, PARTE ACTORA solicitó la terminación del proceso con base en los términos que a continuación se relacionan:

Señor  
**JUEZ SÉPTIMO (7º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
Medellín

**REFERENCIA** : Proceso ordinario laboral  
**DEMANDANTE** : Juan Carlos Acosta Castillo  
**DEMANDADA** : Asear SA ESP y otra  
**RADICADO N.º** : 05 001 41 05 **007 2021 00518 00**  
**ASUNTO** : Desistimiento de pretensiones

JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, mayor de edad, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.699.757 de Medellín, portador de la tarjeta profesional N.º 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial del demandante, y debidamente facultado por el poder a mí conferido, a través de este escrito le informo que las partes celebraron contrato de transacción, el cual adjunto, para dar por terminado el presente proceso y acordaron que ninguna fuera condenada en costas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, le solicito que declare terminado el proceso.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el legislador en el artículo 15 del código sustantivo del trabajo y en el artículo 312 del CGP y teniendo en cuenta que la transacción allegada por las partes ESTÁ AJUSTADA A DERECHO, SE ACEPTA LA TRANSACCIÓN EN MENCIÓN, SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SIN LUGAR A CONDENAR EN COSTAS.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN PRESENTADA POR LAS PARTES en el proceso ordinario laboral incoado por JUAN CARLOS ACOSTA CASTILLO en contra de Asear SA ESP y otra.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO. Se ordena el archivo de las diligencias previa la baja de su registro del sistema.

TERCERO: Sin lugar a efectuar condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

<b>HAGO CONSTAR</b>			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 058			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DÍA <b>05 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b> A LAS 8:00 A.M.			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023">https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023</a>			
			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria			

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3962232bbae4b529e71a2b3e3078ac2767f2c8830f6f2b982b90f7a6c199a4**

Documento generado en 04/09/2023 09:07:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**